



**RESOLUCIÓN NÚMERO 239/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600151616.**

ANTECEDENTES

- I. El 29 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el acceso directo (in situ) al EXPEDIENTE del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto 03BS2016T0007, denominado, PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS. dicho fin, autorizo para que en mi nombre y representación puedan realizar la consulta y acceso directo a dicho expediente, los C.C. Mario Alberto Sánchez Castro, José Pablo Uribe Malagamba, Úrsula Garzón Aragón, Felipe Romero Bartolo, Andrea Davide Ulisse Cerami, Jazmín Edith Samaniego Ojeda, Virginia López González, Ricardo Ruíz Esparza Ortega, Gerardo Farid Tallavas Gascón y Carmen Vaca Rubio." (SIC)

- II. El 23 de mayo de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03527**, mediante el cual hizo del conocimiento de este Comité de Información que, encontró el proyecto denominado: **"PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS"** con número de clave 03BS2016T0007, e identificó información considerada como confidencial por contener datos personales como: **fotografías, instrumentos notariales, credencial para votar del representante legal y credencial para votar, cedula profesional y curriculum vitae del responsable técnico**, lo anterior, de confirmad con los artículo 3, fracción II, 18 fracción II y 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 239/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600151616.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la **Resolución RDA 3785/15**, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó que, las **fotografías en las que aparecen personas físicas** constituyen la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracción II en relación con el diverso 18, fracción II, de la LFTAIPG. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que en la Resolución **RDA 4214/13** emitida por el INAI, se describen todos los datos que integran la **credencial para votar** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que, los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección**, siendo datos personales de conformidad con el artículo 3, fracción II en relación con el diverso 18, fracción II, de la LFTAIPG. Criterio que resulta aplicable al presente caso.

La **DGIRA** alude en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03527**, que la información solicitada contiene credencial para votar del representante legal. Al respecto, este Comité considera que la DGIRA deberá realizar una versión pública de dicha credencial en la que deberá hacer públicos los siguientes datos: **nombre del representante legal, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE ahora INE**. Cabe mencionar que, en la Resolución RDA 7004/10 el INAI determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación**, en virtud de que la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 239/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600151616.**

representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.

- VI. Que en la Resolución emitida en el expediente **RDA 3142/12**, el INAI determinó que la **Cédula Profesional** se encuentra integrada por los siguientes datos: **Nombre, firma y fotografía del titular; número de cédula; Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; Nombre y firma del Servidor Público que la expide**, así mismo indicó que en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública, o bien, a quien pertenece cierto número de cédula, así **cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, su número de registro y la profesión**; por lo tanto, es información pública la relativa a: **la Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; así como nombre y firma del Servidor Público que la expidió**. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que el Titular de la **DGIRA** a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03527**, manifestó que encontró el proyecto denominado: **"PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS"** con número de clave 03BS2016T0007, e identificó el programa solicitado el cual contiene información considera como confidencial por contener datos personales como: **fotografías, credencial para votar del representante legal y cédula profesional**), los cuales fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describen en los Considerandos que anteceden, en lo que el INAI concluyó que se trata de información confidencial, por lo que se considera que en el presente caso resultan aplicables.

Asimismo, los **instrumentos notariales** se considera que podrían contener información que se relacionen a personas físicas que las pueda hacer identificadas o identificables, por lo que la DGIRA tendrá que revisar los mismos a fin de verificar si contienen información confidencial y en ese caso, tendrá que clasificarse de conformidad a los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 239/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600151616.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03527** de la **DGIRA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGIRA** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de mayo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales